



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 175 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 04 de noviembre del 2025

VISTOS:

La Carta n.° 023-2025-RARR-RC/CEG del representante común de CONSORCIO EL GLADIADOR, contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.° 2571625, recibido por el Supervisor en fecha 08 de octubre del 2025; la Carta n.° 053-2025-MCQC-RC-QAHUIN, del representante común de CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, supervisor de la obra, recibido en fecha 15 de octubre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 0939-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe Área de Supervisión y Liquidación, recibido en fecha 31 de octubre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe n.° 4241-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 31 de octubre del 2025 y el Informe Legal n.° 252-2025-GAJ-MDY, del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 04 de noviembre del 2025 por Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante Contrato Licitación Pública n.° 005-2024-MDY-1 se contrató a CONSORCIO EL GLADIADOR para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2571625.

Que, mediante la Carta n.° 023-2025-RARR-RC/CEG del representante común de CONSORCIO EL GLADIADOR, contratista ejecutor de la obra presenta solicitud de ampliación de plazo n.° 03.

Que, mediante la Carta n.° 053-2025-MCQC-RC-QAHUIN, el representante común de CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, supervisor de obra remite informe técnico de opinión del supervisor de obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 03 por 23 días calendarios.

Que, mediante el Informe n.° 0939-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe Área de Supervisión y Liquidación indica:

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 03, en base a la CARTA N°053-2025-MCQC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 23 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 6.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la ejecución de la obra en referencia.
- 6.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la obra, teniendo en consideración que el plazo límite para pronunciamiento de la entidad es el 05 de noviembre del 2025.



Que, mediante Informe n.º 4241-2025-GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala entre otros:

DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR Y EL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES:

- 4.8. Según el análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo N°03 presentado mediante CARTA N°053-2025-MCOC-RC-QAHUIN, el supervisor indica "(...) La solicitud carece de énfasis con respecto a las partidas que son afectadas por el supuesto retraso de la entidad a la aprobación de Adicional de Obra N°01. (...) Opinión del Supervisor de Obra: Esta cuantificación debe de indicar que partidas son las que están siendo afectadas directamente al Contrato Principal, lo cual es un análisis no exacto". Por tanto, no se evidencia una afectación a la ruta crítica del proyecto.
- 4.9. Por otra parte, el área de supervisión y Liquidaciones indica: "Los plazos para el adicional de obra N°01, se dieron de la siguiente forma:

DESCRIPCION	FECHA DE PRESENTACION	FECHA LIMITE	ESTADO
Necesidad de adicional de obra	19-05-2025	N/C	-
Ratificación de adicional de obra	19-05-2025	24-05-2025	Cumplió
Informe técnico de ratificación de adicional de obra		24-05-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°01	03-06-2025	03-06-2025	Cumplió
1ra revisión del inspector	10-06-2025	13-06-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°01 (levantamiento de observaciones)	19-07-2025	N/C	
2da revisión de la supervisión	25-07-2025	29-07-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°01 (levantamiento de observaciones)	15-08-2025	N/C	
Conformidad de la supervisión	21-08-2025	25-08-2025	Cumplió

- 4.10. Por lo que, en concordancia a la OPINION N° 020-2023/DTN el cual indica "(...) El supervisor -o el inspector, según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente dentro del plazo de diez (10) días, las que corresponderá ser subsanadas por el contratista, a fin que la supervisión -o inspector, según corresponda- pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad, en tanto no se considere conforme dicho expediente técnico". (el énfasis y subrayado es agregado)
- 4.11. Y, en atención a lo anteriormente descrito, mientras la supervisión de obra no considere que el expediente de adicional de obra N°01 se encuentre conforme, pudo realizar observaciones al expediente de adicional de obra; esto sin perjuicio de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico de adicional de obra. Por lo que, cualquier atraso por la demora de la aprobación del Adicional de Obra es completamente atribuible a la empresa contratista al no haber actuado oportunamente en la elaboración del expediente de adicional de obra N°01 en aplicación al Principio de Eficacia y Eficiencia.
- 4.12. Por otra parte, en atención a la OPINIÓN N° 107-2021/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, el cual indica "3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional" (el énfasis y subrayado es agregado). Es por ello, que mediante INFORME N° 0719-2025-GIDUR/ASyLEACZ/MDY de fecha 22 de agosto del 2025, el área de supervisión y liquidaciones informa sobre observaciones detectadas en el expediente técnico de adicional de obra N°01, para ser remitido posteriormente mediante CARTA GERENCIAL NRO. 810-2025-JEMR-GIDUR/MDY de fecha 08 de setiembre del 2025 las observaciones al adicional de obra N°01.
- 4.13. Es así, que al no encontrar el expediente del adicional de obra N°01, en sus elementos que lo componen, se realizó las observaciones técnicas respectivas.





- 4.14. Por ende, no se configura la causal de atrasos o demoras no imputables a la contratista dado que, en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional, fue responsabilidad suya la correcta realización oportuna del trámite administrativo.
- 4.15. Y concluye argumentando: "De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 03, en base a la CARTA N°053-2025-MCOC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 23 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 04, en base a la CARTA N°054-2025-MCOC-RC-QAHUIN, de la supervisión de obra que declara **IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO**, en base al Informe Nro.941-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara **IMPROCEDENTE EL PLAZO SOLICITADO** por la contratista ejecutora de obra, **esta gerencia declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 5.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.3. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución** y notificación al contratista por parte de la entidad el día miércoles 05 de noviembre del 2025.

Que, mediante Informe Legal n.° 252-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica señala:

- 3.14. Habiéndose analizado lo sustentado por la parte técnica, se ha identificado la causal invocada por la contratista (literal a) del artículo 197°), siendo el fundamento invocado insuficiente, en tanto según lo apreciado por la supervisión, el contratista no indico que partidas son las que están siendo afectadas directamente al contrato principal, el cual es un análisis no exacto. Por su parte al entidad por intermedio de sus áreas especializadas han concluido que dicha solicitud es improcedente, por no estar dentro de lo enmarcado como causas no atribuibles a la contratista, ya que esta última en la presentación del expediente técnico no habría actuado diligentemente en razón del principio de eficacia y eficiencia, denotándose deficiencias en el expediente presentado; lo cual causo la remisión de observaciones, mismas que debían ser levantadas para dar continuidad al proceso, siendo de este modo responsabilidad del contratista en su accionar.
- 3.15. Se deja en claro que tanto la entidad como la contratista, han cumplido con los plazos preestablecidos por la normativa aplicable, sin embargo como ya se expuso en la parte considerativa, no procedería la ampliación de plazo n° 03 en tanto no corresponde la aplicación de la causal señalada en el literal a) del artículo 197°.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado por la supervisión, el área de supervisión y liquidación y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, este despacho es de la siguiente opinión:

- 4.1 Visto los antecedentes y de acuerdo a la documentación obrante, la gerencia de Asesoría Jurídica conviene reafirmar la improcedencia respecto a la solicitud de la ampliación de plazo n° 3 por el plazo adicional de 23 días calendarios de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". por carecer de fundamento al no encontrarse enmarcado dentro de las causales referidas en el artículo 197°.

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** n.º 03 por veintitrés (23) días calendarios de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR-790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** CUI n.º 2571625 y respecto del Contrato de Licitación Pública n.º 005-2024-MDY-1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

